

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/ACA/0042/2021** del cual derivó la **Recomendación número 087/2023**, abierto a instancia de ----- sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inició en fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, cuando el Titular de la Delegación Étnica de Acayucan, Veracruz de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos acudió al domicilio de -----, quien manifestó hechos que considera violatorios de derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)** y de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN)**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz no han realizado el pago del seguro institucional por invalidez al que tiene derecho -----, vulnerando con ello su derecho a la seguridad social; por lo que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 087/2023** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)** y a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN)**, misma que fue notificada tanto a las autoridades como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/2679/2023, CEDHV/DSC/2680/2023 y CEDHV/DSC/2682/2023, datados el treinta de noviembre del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/2681/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficios SPAFPA/0010/2023 y SEV/DJ/DLyC/DH/380/2024, recibidos en este Organismo el doce y dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, respectivamente, comunicaron la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento a la víctima mediante los similares CEDHV/DSC/0079/2024 y CEDHV/DSC/0153/2024. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, que a la letra establece: ***“Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberá informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.”***, corre agregada copia certificada del oficio número OIC/SFP/RA/0124/2024, con el que el L.C. Margarito López Gerónimo, Titular del Órgano Interno de Control en esa Secretaría anexó el Acuerdo de Improcedencia de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, en el que se determinó, en su parte medular, lo siguiente: ***“[...]se determina archivar el presente asunto por***

encontrarse prescritas las facultades de este Órgano Interno de Control para imponer sanciones Administrativas por cuanto a los ex servidores públicos en el ejercicio dos mil quince (2015), toda vez que la administración actual ha ejercido las acciones pertinentes [...]”.

Por cuanto a la medida de reparación establecida en el **inciso b)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación** que estipula: **“Capacitar a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la seguridad social.”**, mediante oficio DGA/321/2024 de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Mtro. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración en la SEFIPLAN informó que resultaba materialmente imposible dar cumplimiento como parte de una corrección y/o mejora de un proceso (capacitación) a personal involucrado y relacionado con el manejo del Seguro de Vida Institucional de la SEV, toda vez que los servidores públicos que fungieron como integradores de información para expedientes de dicho seguro, ya no son parte de esa Secretaría. Sin embargo, y en atención por esta Comisión Estatal, en apego al Código de Conducta de esa Dependencia, a través del la Subdirección de Servicio Público de Carrera, dependiente de esa Dirección, se impartió un “Diplomado relacionado con perspectiva de Género y Derechos Humanos en la Administración Pública”, a personal de esa Secretaría durante el diecisiete de marzo al veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso c)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación** que señala **“Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a la parte agraviada.”**, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, mediante oficio SPAFPA/0062/2024 de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, refirió que con las actuaciones implementadas por esa Secretaría para el cumplimiento de cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, obra como prueba documental de las actuaciones efectuadas y el compromiso que sostiene esa Dependencia hacia -----, evitando en todo momento su revictimización.

Es importante precisar que, en relación a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, **esta Dirección continuará con el seguimiento** correspondiente a las acciones que esa Secretaría efectúe para atender cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, mismas que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, no han sido cumplidas a cabalidad.

**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b) y c)** de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, no así por cuanto a la Secretaría de Educación de Veracruz, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**ÚNICO.** De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo.

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.  
**DAMOS FE.**